



Lineamientos de Operación para los Proyectos de Inversión en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales EFILIBRO 2020

Se emiten los presentes Lineamientos con el propósito de establecer los aspectos que se tomarán en cuenta para la evaluación, calificación, valoración y seguimiento de proyectos de inversión **en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales** susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de conformidad con lo establecido en la regla 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017; las cuales fueron modificadas y dadas a conocer en el mismo órgano de difusión el 26 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2020.

- I.** Disposiciones generales del Consejo de Evaluación.
- II.** De la integración y las funciones del Consejo de Evaluación.
- III.** De los derechos, obligaciones y de la baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación.
- IV.** De las reuniones del Consejo de Evaluación.
- V.** De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación.
- VI.** De los criterios para el seguimiento de los proyectos autorizados.
- VII.** De los criterios para modificaciones.

I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación.

El Consejo de Evaluación de LIBRO (CE de LIBRO) es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), para emitir recomendaciones no vinculantes sobre los valores literarios y editoriales, así como de la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la LISR.

II. De la integración y las funciones del Consejo de Evaluación.

1. Integración del CE de LIBRO

- a) El CE de LIBRO será rotativo y estará integrado por:
 - i. El Coordinador Nacional de Literatura del INBAL, quien fungirá como Secretario.
 - ii. Un representante de la Secretaría de Cultura.
 - iii. Cinco profesionales nacionales del ámbito editorial y literario en diferentes especialidades.

- b) Los cinco profesionales integrantes del CE de LIBRO estarán en funciones hasta por tres años. Para la primera emisión se insacurarán cinco y, para las siguientes emisiones, su cambio se hará de forma alternada en un 60%.

2. Funciones del CE de LIBRO

El CE de LIBRO tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los valores literarios o que impulsen nuevas propuestas, así como la viabilidad técnica de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales.
- b) Emitir recomendaciones de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales que, a su criterio, deban ser apoyados, así como de los montos sugeridos para su autorización.
- c) Calificar los proyectos de inversión con base en las Reglas Generales y los presentes Lineamientos de Operación.
- d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBAL.

Las resoluciones del CE de LIBRO tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo con lo establecido en la regla 1, inciso a) de las Reglas Generales.

III. De los derechos, obligaciones y de la baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación.

1. De los derechos de los integrantes del CE de LIBRO

- a) Asistir y participar con voz y voto, según sea el caso, en las reuniones del CE de LIBRO.
- b) Contar con la información que se requiera para evaluar los proyectos ingresados al Sistema en Línea.

2. De las obligaciones de los integrantes del CE de LIBRO

- a) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información a la cual tengan acceso, por considerarse reservada o confidencial, en términos de las disposiciones en materia de transparencia.
- b) Los integrantes del CE de LIBRO que tengan algún conflicto de interés con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo anterior deberá constar en el acta correspondiente.
- c) Los integrantes del CE de LIBRO no podrán participar en ninguno de los proyectos de inversión solicitantes durante el periodo en el que emitan recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate.
- d) Analizar cada uno de los asuntos que se presenten en las reuniones para emitir comentarios sobre los mismos.
- e) Firmar la lista de asistencia y participación en las reuniones.
- f) Una vez evaluado el proyecto de inversión, cada uno de los cinco profesionales integrantes del CE de LIBRO deberá entregar al INBAL la evaluación correspondiente, debidamente fundada y motivada, considerando cada uno de los criterios a evaluar, respecto a la pertinencia de otorgar o no el estímulo fiscal.

3. De la baja o remoción de los integrantes del CE de LIBRO

- a) El integrante del CE que incumpla con alguno de los incisos del numeral 2 de este apartado será sustituido por otro profesional.
- b) Si alguno de los integrantes del CE de LIBRO faltara a la sesión de evaluación de proyectos de inversión o acumulara dos faltas en el periodo de un año será sustituido por otro profesional.

IV. De las reuniones del Consejo de Evaluación de EFILIBRO

1. El CE de LIBRO se reunirá con carácter ordinario una vez al año para la sesión de evaluación y con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por el INBAL. Las sesiones serán registradas a través de una lista de asistencia y una minuta de acuerdos. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se llevará a cabo.
2. Las reuniones serán convocadas a través del correo electrónico efilibro@inba.gob.mx, con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias con dos días hábiles de anticipación. A las reuniones de dicha convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con el proyecto de inversión.
3. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren, como mínimo, cinco de sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, tres de sus integrantes.
4. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión. En caso de empate, el Coordinador Nacional de Literatura del INBAL tendrá voto de calidad.

V. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación.

El INBAL dictaminará, con base en las recomendaciones emitidas por el CE de LIBRO, la viabilidad de los proyectos y determinará los valores literarios o que impulsen nuevas propuestas de las obras literarias, así como la viabilidad técnica y financiera, y la circulación de los proyectos de inversión, para lo cual considerarán:

- A. VALORES LITERARIOS Y EDITORIALES.**
- B. DERECHOS DE AUTOR.**
- C. EMPRESA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.**
- D. PRESUPUESTO.**
- E. ESQUEMA FINANCIERO.**
- F. DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA OBRA.**

A. VALORES LITERARIOS Y EDITORIALES

Para evaluar los valores literarios y editoriales de la obra se considerarán los siguientes criterios:

1. *Calidad y originalidad de la obra literaria*
La obra deberá estar escrita conforme a los estándares de técnica gramatical y

narrativa, ser inédita en cuanto a su publicación, así como presentar propuestas innovadoras y originales, que tomen en cuenta las nuevas expresiones y tendencias de la creación literaria. Además, no deberá tener similitudes cercanas con ninguna otra, ni en su estructura o contenido.

2. *Trayectoria editorial.*
Se evaluará el sostenimiento constante de un catálogo editorial de calidad.
3. *Congruencia entre el proyecto y el presupuesto presentado.*
Se evaluará que exista coherencia y simetría entre las acciones que se desarrollarán conforme al plan de trabajo editorial y los conceptos del gasto que contenga el presupuesto desglosado, así como la coherencia con respecto a los costos promedio del mercado por los mismos servicios.
4. *Pertinencia cultural*
Toda obra que promueva, con calidad estética y rigor, los valores y tradiciones de México y el mundo, que tome en consideración, la pluralidad, la diversidad y la inclusión, así como las nuevas expresiones, tendencias y temáticas de la creación literaria.
5. *Antecedentes de cumplimiento de compromisos en otras convocatorias relacionadas con la edición y publicación de obras literarias.*
Se considerarán las experiencias previas en la obtención de apoyos, donativos, aportaciones públicas o privadas, estímulos, premios o distinciones de trabajos editoriales y las constancias de entrega y culminación de los trabajos.

Los valores literarios y editoriales correspondientes al apartado A del proyecto serán calificados sobre 100 puntos y requerirán, como mínimo, 70 puntos para ser considerados viables. No obstante, para que el proyecto sea considerado viable, además de la evaluación de los valores literarios y editoriales, el proyecto de inversión deberá cumplir con los elementos señalados en los apartados B, C, D, E y F de los presentes Lineamientos.

Obtendrán **5 puntos adicionales** en la calificación del CE de LIBRO las empresas responsables del proyecto de inversión cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior, para efectos de la LISR, no hubieran excedido de **\$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos M.N.)**.

B. DERECHOS DE AUTOR

La empresa responsable del proyecto de inversión deberá presentar los documentos siguientes:

1. Contrato de transmisión o licencia de uso y explotación de los derechos patrimoniales de autor de la obra, así como de los elementos editoriales que conformen el proyecto (autor, ilustrador, traductor, etc) o certificado de registro de la obra ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR).
2. Convenio editorial previamente establecido entre el autor de la obra literaria y la empresa responsable del proyecto de inversión; de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

En el caso de que se trate de una obra literaria derivada, la empresa responsable del proyecto de inversión deberá:

- a) Demostrar que posee los derechos de autor de la obra primigenia.
- b) Presentar el registro de la traducción de la obra ante el INDAUTOR.

En caso de que se presente alguna controversia sobre la autoría o derechos de traducción de la obra, de imágenes o algún otro elemento sujeto a derechos autorales, la empresa responsable del proyecto de inversión asume todo tipo de responsabilidad civil, laboral, autoral e impositiva o de cualquier índole, motivo de dicha controversia.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos a que se refiere este apartado, será considerado no viable.

C. EMPRESA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

1. La empresa responsable del proyecto de inversión, así como su equipo de trabajo deberá demostrar que cuentan con la experiencia y habilidades para desarrollar, administrar de manera eficiente los recursos y terminar el proyecto de inversión, conforme al presupuesto, tiempos previstos y con las características editoriales en su plan de trabajo.
2. No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal la empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios o el editor que tengan dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no hayan presentado escrito libre al que hace referencia la regla 22, fracción V, inciso d), de las Reglas Generales.
3. La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus compromisos con EFIARTES, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales.
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se especifique que la empresa responsable del proyecto de inversión se cercioró de que la obra literaria propuesta cumple con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de una obra literaria original (primigenia o derivada) cuyo autor/traductor es un mexicano que no cuenta con obras traducidas a otro idioma extranjero, no cuenta con obras reeditadas en ningún país y no se trata de una obra por encargo en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor. Dicha manifestación deberá ser firmada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por su Representante Legal, según sea el caso.
5. La empresa responsable del proyecto de inversión deberá considerar que la fecha estimada para la conclusión del proyecto de inversión no deberá exceder de 1 año posterior al ejercicio fiscal en el que fue autorizado el proyecto de inversión.

Para los efectos del numeral 4 del presente apartado, se considerarán como "obras literarias" la traducción o la reedición de un libro.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los requisitos anteriores, el proyecto será considerado no viable.

D. PRESUPUESTO

1. El presupuesto deberá ser congruente con el proyecto de inversión y el plan de

trabajo, e incluir únicamente gastos y servicios que sean imprescindibles para la realización del proyecto. Todos los gastos considerados dentro del presupuesto deberán acreditarse a partir de cotizaciones cuya vigencia no sea mayor a 3 meses previos al registro de la solicitud en el Sistema en Línea.

2. La empresa responsable del proyecto de inversión detallará los pagos que realizará a cada uno de los participantes en el proyecto por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones (en caso de que las hubiese), en moneda nacional.
3. El presupuesto deberá precisar las fuentes de financiamiento con que se cubrirá el monto de cada concepto, tales como estímulo fiscal, aportaciones de la empresa responsable del proyecto de inversión o coeditor(es), concurso(s), beca(s), subsidio(s) y aportaciones de riesgo en efectivo o en especie.
4. Se deberá incluir la proyección del monto estimado del ingreso por comercialización del libro.
5. El presupuesto sólo podrá incluir los costos inherentes al proyecto de inversión propuesto y deberá considerar los impuestos que le sean aplicables.
6. El presupuesto deberá presentarse desglosado por las etapas previstas en su cronograma de trabajo.
7. No podrán ser cubiertos gastos retroactivos a la autorización del estímulo fiscal, aun cuando sean gastos inherentes al proyecto de inversión.
8. El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean, al mismo tiempo, la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate. Tampoco se podrá cubrir con el estímulo este tipo de pagos utilizando la figura de un tercero.
9. No podrán cubrirse con el estímulo fiscal:
 - a) Gastos propios de la oficina de la empresa responsable del proyecto de inversión.
 - b) Elaboración de la carpeta del proyecto de inversión para la aplicación del estímulo.
 - c) Comisiones bancarias, regalías o comisiones.
 - d) Los honorarios por servicios de gestión para obtener recursos de los contribuyentes aportantes.
 - e) Los costos de difusión y comercialización de la obra.
10. En los casos en que la empresa responsable del proyecto de inversión preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anexar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten en los anexos del presupuesto.
11. El presupuesto deberá incluir el costo del informe formulado por contador público registrado al que se refiere el numeral 23 de las Reglas Generales.
12. Los gastos del equipo de trabajo que participa en la edición de la obra no podrán ser mayor al 50% del monto de estímulo autorizado; el 50% restante deberá utilizarse para publicación de la misma.

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no corresponda a una disminución del monto total solicitado igual o mayor al 50%. Lo

anterior, siempre que el monto solicitado con el estímulo fiscal represente menos del 50% del costo total del proyecto de inversión.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos del presupuesto del proyecto de inversión, será considerado no viable.

E. ESQUEMA FINANCIERO CONSOLIDADO.

Sólo se aceptarán los proyectos de inversión que tengan el esquema financiero consolidado.

El esquema financiero se compone de las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes, la empresa responsable del proyecto de inversión o terceros.

La aportación en especie se realiza por medio de la prestación de servicios (en los que se incluyen los honorarios) y bienes o derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, siempre que sean susceptibles de valoración económica y que sean transmisibles, con el objetivo de realizar el proyecto de inversión. Dichas aportaciones deberán ser acreditadas mediante cotizaciones vigentes de bienes o servicios similares o equivalentes que demuestren su valor en el mercado nacional. En su caso, mediante facturas, certificados de propiedad, contratos o cartas convenio, que comprueben y certifiquen la titularidad del bien o servicio de que se trate, a efecto de acreditar la disponibilidad de los recursos para ser utilizados en el proyecto. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie deberá incluir la descripción de lo que se aportará, la cantidad a la que equivale la aportación y quién lo aportará. El monto de la aportación en especie deberá tasar su valor sin considerar impuestos y quedar asentado en el presupuesto.

Las aportaciones en especie a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser cubiertas o retribuidas con los recursos del estímulo fiscal.

No se considerará aportación en especie, la prestación de servicios, el arrendamiento de bienes o de derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, cuando por la obtención de los mismos se pague una contraprestación, con independencia de que la misma sea cubierta con recursos del Estímulo Fiscal o de otros ingresos del proyecto.

1. Para que el esquema financiero del proyecto de inversión esté consolidado se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Que el costo total del proyecto sea igual al monto total de las aportaciones realizadas por el contribuyente aportante o bien, provenga de la combinación de aportaciones del contribuyente aportante, la empresa responsable del proyecto de inversión o un tercero.
 - b) En caso de que el costo total del proyecto sea mayor a la aportación del contribuyente aportante, se deberán especificar las aportaciones adicionales requeridas, sean estas aportaciones confirmadas o proyectadas.
 - c) Las aportaciones al proyecto de inversión se considerarán confirmadas al estar respaldadas 100% con documentos formales, propios y/o de terceros que acrediten el financiamiento del proyecto de inversión. La suma de las aportaciones confirmadas deberá constituir por lo menos 70% del presupuesto total. En este porcentaje se debe considerar la aportación de los contribuyentes aportantes.
 - d) Para comprobar la disposición de los contribuyentes aportantes se considerará la solicitud firmada, mediante e.firma, de los contribuyentes aportantes, cuyo monto deberá coincidir con el referido en el esquema financiero y el presupuesto del

proyecto de inversión.

2. El esquema financiero consolidado deberá contar con la siguiente documentación, según sea el caso:
 - a) Carta de intención o notificación de apoyo financiero confirmada por alguna institución federal, estatal, o municipal, según corresponda.
 - b) En su caso, acuerdo formal o cartas compromiso que especifiquen el monto aportado por cada coeditor o aportación, en los que se establezcan los términos y tipo de aportación al proyecto de inversión presentado, firmadas por el coeditor o el representante legal de la empresa que los aporta.
 - c) Para las aportaciones en efectivo, con documentos formales de aportación tales como: estados de cuenta bancarios, cartas de instituciones bancarias selladas y firmadas por un representante del banco, balanzas contables y análisis financieros de un contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 52 de su Reglamento, que comprueben y certifiquen la solvencia económica de la empresa responsable del proyecto de inversión.
 - d) Para acreditar formalmente las aportaciones en servicios, bienes o derechos patrimoniales, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) respectivos y, adicionalmente, los certificados de propiedad, convenios u otros documentos fidedignos, que comprueben y certifiquen que la empresa responsable del proyecto o los terceros cuentan con dichas aportaciones para utilizarlos en el proyecto.

En caso de que se determine que el esquema financiero no está consolidado, el proyecto de inversión será considerado no viable.

F. ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Aun cuando los costos derivados de la estrategia de distribución, difusión y comercialización del libro no podrán ser cubiertos con recursos del estímulo fiscal, se deberá presentar una estrategia que permita conocer la sustentabilidad del proyecto en el corto y el mediano plazo.

1. Se deberá presentar una estrategia calendarizada para la distribución, promoción y comercialización del libro. Dicha estrategia deberá ser específica para el proyecto de inversión.
2. La empresa responsable deberá garantizar la salida al público del proyecto de inversión. Por lo anterior, se deberá considerar, por lo menos, una presentación del libro ante público y medios de comunicación.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La ausencia o desaprobación de algunos de los elementos considerados en la Sección V, Apartados A, B, C, D, E y F, de los presentes Lineamientos, será motivo de que el proyecto de inversión sea considerado como **NO VIABLE**.

El CE de LIBRO otorgará una calificación a los proyectos a partir de la evaluación de los Valores Literarios y Editoriales establecidos en la Sección V, Apartado A de los presentes Lineamientos. La calificación máxima de un proyecto de inversión será de 100 puntos.

Para que un proyecto sea considerado viable por el INBAL, además de cumplir con los elementos considerados en la Sección V, Apartados B, C, D, E y F, la calificación del CE de LIBRO de la Sección V, Apartado A deberá ser igual o superior a 70 puntos, de conformidad con los presentes Lineamientos.

VI. De los criterios para el seguimiento de los proyectos autorizados

Para que el INBAL y el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité), puedan realizar el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados, la empresa responsable del proyecto de inversión, a través del Sistema en Línea, deberá:

- 1.** Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los **15 días hábiles** posteriores a la publicación de los proyectos de inversión autorizados en las páginas de internet de las dependencias que integran el Comité, los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión. Dicha cuenta deberá estar a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión.
- 2.** Presentar, dentro de los **15 días naturales** siguientes a la fecha de la aportación del contribuyente, una copia del comprobante de transferencia, emitido por una institución financiera, correspondiente a la aportación del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión. Dicho comprobante de transferencia deberá contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se transfirió a la cuenta exclusiva a que se refiere el numeral 1 de este Apartado.
- 3.** Iniciar la aplicación y ejercicio de los recursos del estímulo fiscal, a más tardar, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de transferencia de los recursos por parte del o los contribuyentes aportantes.
- 4.** Presentar informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, como lo establece la Regla 22, fracción V de las Reglas Generales, dentro de los primeros **10 días hábiles** de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir el proyecto de inversión. Dichos informes deberán describir las actividades realizadas en ese periodo.

Cuando, derivado de la evaluación técnica y/o fiscal, se realicen ajustes al presupuesto que modifiquen el monto del estímulo fiscal solicitado, la empresa responsable del proyecto de inversión deberá presentar, a través del Sistema en Línea, una actualización del presupuesto que considere los ajustes. Dicha modificación deberá presentarse en conjunto con el primer informe semestral.

- 5.** Presentar el informe final dentro de los **30 días naturales** siguientes a la fecha de la presentación al público de la obra literaria publicada, en el que se indique:
 - a) La fecha de presentación de la obra al público (presentación editorial).
 - b) La ficha técnica definitiva de la producción editorial.
 - c) Especificaciones técnicas del libro (formato, número de páginas, tiraje, tipo y

gramaje de papel de interiores y forros, número de tintas, tipo de encuadernación y acabados).

- d) Constancia de ISBN, tramitada ante el INDAUTOR, así como el número de ejemplares impresos,
 - e) Carta del autor de la obra en el que manifiesta su conformidad con el libro editado y publicado, de acuerdo a lo planteado en la solicitud del estímulo y la ruta crítica
 - f) Descripción y calendarización de las acciones a realizar para la distribución, difusión y comercialización del libro.
- 6.** Asimismo, acompañado a dicho informe, se deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, con un acuse de recibo y firma autógrafa del representante legal de la empresa responsable del proyecto de inversión de **un ejemplar del libro**.
- 7.** Escrito libre, dentro de los **60 días naturales** posteriores a la entrega del informe final, en el que informen de las ventas y regalías pagadas, derivadas de la comercialización de la obra.
- 8.** Informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, el cual deberá entregarse dentro de los **60 días hábiles** siguientes a la presentación del informe final.

El informe contendrá la opinión y certificará que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s). Así como, el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la terminación del proyecto de inversión atendiendo a lo establecido en las Reglas Generales.

- 9.** La empresa responsable del proyecto de inversión deberá incluir de manera visible en el ejemplar del libro y en todos los elementos publicitarios y de promoción, el logo de EFIARTES, así como la frase:

"Edición y Publicación de Obra Literaria Nacional realizada con el Estímulo Fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)"

Las inserciones anteriores deberán ser de igual tamaño que el resto de los créditos de los coeditores.

VI. De los criterios para las modificaciones

- 1.** Las modificaciones propuestas al proyecto de inversión deberán informarse al Comité, mediante el Sistema en Línea, por la empresa responsable del proyecto de inversión al menos 20 días hábiles antes de su aplicación para que, de ser procedente, sean autorizadas. El Comité, en su siguiente sesión, analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en los términos de la Regla 15 de las Reglas Generales, informándole si la modificación solicitada es procedente o no. Las modificaciones que se podrán solicitar son:

- a) Modificaciones al cronograma de ejecución o ruta crítica
- b) Modificaciones al diseño de obra
- c) Modificaciones a ilustraciones
- d) Modificaciones al tiraje
- e) Modificaciones de impresor de obra

Estas modificaciones **NO** deberán solicitarse a través de los informes semestrales. Para las distintas modificaciones al proyecto, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i. La solicitud deberá explicar los motivos y justificar fehacientemente la necesidad del cambio propuesto y, en su caso, presentar los documentos que considere convenientes.
- ii. Presentar de manera comparativa la nueva propuesta y lo autorizado originalmente.